

LA OBRA ORIGINAL, SU INTERPRETACIÓN Y ARGUMENTACIÓN PARA SU PROTECCIÓN CONFORME A LA LEY FEDERAL DE DERECHO DE AUTOR

Adán Reséndiz Serrano*

Sumario: I. La obra original en la Ley, II. La importancia de proteger las obras artísticas, II. III. Conclusiones, IV. Fuentes de consulta.

Resumen: el artículo plantea la importancia de proteger la obra original o creativa, no obstante que la legislación no defina o señale las características de ésta. Luego entonces se propone utilizar métodos interpretativos y argumentativos para que la obra original se pueda proteger conforme a la Ley Federal de Derecho de Autor.

Palabras clave: obra, originalidad, interpretación, argumentación, arte, interacción, belleza, psíquica.

* Licenciado en Derecho. Adscrito a la Facultad de Derecho de la UNAM. Ponente en encuentros sobre derecho de autor e intelectual.

I. La obra original en la Ley

El objeto del derecho de autor es la protección de la obra en sí misma¹, hecho que, de acuerdo con nuestro marco jurídico actual, resulta complicado tanto para creadores, autoridades administrativas y abogados postulantes al tratar de aplicar el precepto normativo contenido en la legislación autoral.²

Los muchos y variados casos que se suscitan en la práctica del derecho de autor requieren de una interpretación y argumentación de la legislación autoral para tratar de subsanar algunas lagunas.³

Debido a la naturaleza jurídica del derecho de autor, son muchos los problemas que plantea la Ley en esta materia, presenta falta de claridad porque no define en su aspecto medular lo que debe entenderse por **obra** y, en el mayor de los casos, su característica más relevante es la **originalidad**, situación que obliga a un análisis profundo de la ley autoral para desentrañar su verdadero significado a fin de que las obras artísticas literarias puedan tener una mejor protección.

Así, en nuestra realidad jurídica, no existe, salvo algunas disposiciones, un sistema que facilite la labor interpretativa, ya que se tiene una limitada cultura e información para todos los actores involucrados. Ejemplo de esto, se puede ver en la redacción de artículo 3, respecto del concepto de obra y de originalidad, ya que no hay un criterio definido que nos señale qué debemos entender por originalidad, de ahí la subjetividad para su **interpretación**.

Asimismo, al hablar sobre la originalidad, algunos juristas han tratado de definirla como cualidad de una obra literaria o artística que la hace única y sin relación directa con una preexistente⁴; sin embargo, podemos ver que no se describe o explica en qué consiste. De aquí que surgen las preguntas: ¿Cómo determinar que una obra es total y absolutamente

¹ Rangel Medina, David, Derecho Intelectual, México, McGraw-Hill, 1997 p. 114.

² Artículo 3 Ley Federal de Derechos de Autor, quinta edición, México, ISEF, p. 1.

³ Texto aparecido en el DOF, el 24 de diciembre de 1996, reformado el 27 de enero de 2012.

⁴ Serrano Migallón, Fernando, Nueva Ley Federal del Derecho de Autor, México, Porrúa-UNAM, 1998. p. 598.

original respecto de otras? ¿Sobre qué lineamiento se puede determinar la originalidad de una obra?

De acuerdo con la lógica retórica o de **argumentación**, ésta es la que se aplica en el estudio concreto del artículo, ya que se estudia el razonamiento en cuanto a su cualidad persuasiva, empleando reglas semánticas, hermenéuticas y pragmáticas.

Por lo tanto, para resolver el planteamiento en cuestión, se tiene que partir de que una obra pueda ser catalogada como una obra de **arte**, ya que el arte como expresión humana, requiere forzosamente de la **interacción** con otras creaciones intelectuales. De ahí que el arte puede ser definido así:

Arte. Del vocablo de origen prehelénico *artao*, que significa aquello que debe ser juntado, unido o algo que une. De esta manera en sus orígenes, el arte sería todo aquello que tiende a unir partes separadas. Pero ¿a qué tipo de partes nos referimos? Principalmente, el arte une al creador con su obra, con él mismo y con todo aquel que accede a ésta. De dicho modo, el arte podría comprenderse como medio de comunicación que sigue patrones particulares, dependiendo del tipo de obra a la que nos referimos⁵.

Por lo anterior, se deduce que sólo los seres humanos tienen o poseen capacidad artística o creativa para crear obras originales, que en cierto momento, lleguen a despertar emociones, sentimientos o fascinación.

Al tomar en cuenta lo anterior, se puede ver que la redacción actual del artículo 3 de la ley autoral vigente, al mencionar que las obras objeto de protección serán aquellas de creación original, presenta problemas en cuanto a su interpretación, ya que, como se ha mencionado, no define en qué consiste la originalidad.

De esta manera la obra original, perfeccionada por la **belleza**, no radica en la destreza, sino que se apoya en ella para dar paso a la idea o forma estética que rebasa los límites de lo común⁶, porque va mas allá de lo alcanzado, de lo realizado, y por lo tanto, se

⁵ Wikipedia, http://es.wikipedia.org/wiki/psicología_del_arte.

⁶ Mota Bello, Graciela Aurora, *Psicología Arte y Creación*, Edición coordinada y supervisada por Ismael Vidales Delgado, México, 2011, pág. 8.

puede considerar como una obra original, debido a que logra trascender en un grupo de espectadores⁷.

II. La importancia de proteger las obras artísticas

Podemos decir que el ser humano es el único que tiene actividad **psíquica**, referida a sus funciones sensitivas, afectivas y mentales. Por consiguiente, la actividad creativa que desarrolla, le permite transformar y combinar materiales, imágenes, sonidos, etcétera, para transmitir una idea o un sentimiento y producir un efecto estético o para embellecer ciertos objetos o estructuras funcionales.

Debido a esta capacidad del ser humano para crear una obra artística, es posible catalogar una obra como original para que pueda ser protegida por la ley, lo cual ayuda a contextualizarla en su justa dimensión.

Se puede observar que en el derecho de autor se presentan problemas de interpretación, por ello, al distinguir los objetos de interpretación podemos entender cómo dar significado o sentido a una disposición, siendo necesario argumentar el sentido dado.

Consecuentemente, es importante que todos los operadores del derecho se instruyan arduamente en cuestiones que tienen que ver con metodología jurídica, lógica, interpretación y argumentación, herramientas básicas que permiten a los distintos operadores del derecho de autor, interpretar las normas propias a efecto de resolver los problemas que se presentan en la práctica.

Por otro lado, debido a la pluralidad de operadores que realizan una constante labor interpretativa, vemos que esto trae consigo una gran variedad de intereses a proteger, lo que origina otros problemas de interpretación como los relativos a ambigüedad, vaguedad, lagunas y antinomias que se explicarán en futuras investigaciones.

⁷ Artículo publicado el 5 de febrero de 2013, en *Gaceta UNAM*, No. 4,487, p. 17.

III. Conclusiones

Por todo lo que se ha expuesto, podemos decir que la interpretación del derecho debe estar al servicio de los problemas humanos y no al de los teóricos, más aún cuando hoy en día hay un renovado y creciente interés por los derechos humanos. Lo que se tiene que hacer es una transformación del derecho, ya que de lo que se trata es de comprender, interpretar, para que éste posea sentido común y sensibilidad.

De esta manera el problema de la originalidad de la obra quedará subsanado si se toman en cuenta aspectos psicológicos y jurídicos que atienden a los seres humanos en su manera de sentir, pensar, aprender y conocer.

Todo lo que el autor quiere decir o expresar a través de su obra puede tener un gran significado para el espectador, por el cual su obra merece ser protegida por la Ley.

Una obra artística se apoya en la destreza, para dar forma estética, lo que rebasa los límites de lo común, crea en el espectador sentimientos o emociones, que en muchas de las veces lleva a la fascinación, es decir, a la admiración por quien la crea, así se origina un diálogo con el evento artístico.

Para que una obra artística sea catalogada como original debe tener armonía ante la vista y el oído de las personas.

IV. Fuentes de consulta

Bibliográficas

MOTA BELLO, Graciela Aurora, *Psicología, arte y creación*, edición coordinada y supervisada por Ismael Vidales Delgado, Nuevo León México, CECyTE NL-CAEIP, 2011.

RANGEL MEDINA, David, *Derecho intelectual*, México, McGraw-Hill, 1997.

SERRANO MIGALLÓN, Fernando, *Nueva Ley Federal del Derecho de Autor*, México, Porrúa-UNAM, 1998.

Legislativas

Ley Federal de Derechos de Autor, quinta edición, México, ISEF, 2013.

Hemerográficas

Gaceta UNAM, Órgano informativo de la Universidad Nacional Autónoma de México, Número 4,487, del 5 de febrero de 2013.

Electrónicas

Wikipedia, [es.wikipedia.org/wiki/psicología del arte](http://es.wikipedia.org/wiki/psicología_del_arte).